

tegrar el importe de dichos honorarios, que de plano mandará el Juez ingresar en la Tesorería respectiva.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los 16 días del mes de Noviembre de 1887.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado* diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 22 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM 20.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Se condona al Sr. Rafael Ballí la suma de diez y nueve pesos siete centavos que adeuda al Estado por contribuciones de una finca urbana que posee.

Art. 2º Dígase al interesado que en cuanto á la exención que igualmente solicita, ocurra con su petición ante la autoridad competente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 16 de Noviembre de 1887.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 22 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 21.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede á los Señores Juan N. Villanueva, Francisco, Patricio, Estanislao, Elías, Zacarías, Félix y Julio Reséndes y Julián y Patricio Martínez, merced de diez y ocho pajas de agua del vertiente llamado «El Tigre» en jurisdicción de Aramberri.

Artículo 2º Los agraciados pagarán en la Tesorería General del Estado cinco pesos por el agua mercedada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 23 de Noviembre de 1887.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 29 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 13.—El Soberano Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. Vuelva el expediente sobre denuncia de agua hecho por el C. Francisco García del Corral al Ejecutivo del Estado, para que mande valorizar el agua en referencia.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, adjuntando el relacionado expediente.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 16 de Noviembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 14.—El Soberano Congreso, en se-

sión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1º La Legislatura de Nuevo-León secunda en todas sus partes la iniciativa de la de Tamaulipas sobre reforma á la fracción XVIII del artículo 30 de la ley vigente del Timbre.

2º Comuníquese á la Legislatura iniciante, á la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y á las de los demás Estados.

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Noviembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 15.—El Soberano Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Vuelvan al Ejecutivo los expedientes que contienen las cuentas de ingresos é inversión de fondos, rendidos por los Ayuntamientos de Villa del Carmen, Abasolo, Apodaca, Doctor González, Marín, Pesquería Chica, General Zuazua, Montemorelos, General Escobedo, Sabinas Hidalgo, General Treviño, Cadereita Jiménez, Agualeguas, Villa de Santiago, Guadalupe, Garza García, Aldamas, Linares, Monterrey, Ciénega de Flores, Galeana, Higuerras, Los Herreras, Zaragoza, General Terán, Doctor Arroyo, Parás, San Nicolás de los Garzas, Lampazos de Naranjo, Vallecillo, Villa de García, Mier y

Noriega, Aramberri, Hualahuises, San Nicolás Hidalgo, Santa Catarina, Allende y Salinas Victoria, en lo relativo á las operaciones practicadas por sus respectivas Tesorerías durante el año de 1886, á fin de que se sirva producir el informe correspondiente.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, adjuntándole el expediente en relación.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Noviembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 9.—Estando el Gobierno interesado altamente en que por ningún motivo sufra interrupción la obra de la Penitenciaría que actualmente se construye en esta Ciudad, y seguro de que el R. Ayuntamiento que vd. dignamente preside se habrá penetrado de la importancia de aquel edificio en construcción; el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, me ordena encarezca á vd., como lo hago, la necesidad de que sea fiel y cumplidamente enterada en la Recaudación de esa municipalidad la asignación mensual con que para la obra indicada contribuye esa Corporación.

Y lo digo á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Noviembre de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.. ..

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 16.—El Soberano Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Pase la queja presentada por los Sres. Felipe y Guadalupe Alanís y J. de la Garza sobre nulidad de las elecciones municipales verificadas el día 13 del corriente en Los Aldamas, al Alcalde 2º de la misma Villa, para que practique la averiguación correspondiente conforme á derecho y devuelva en seguida el expediente.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, acompañándole el expediente en relación.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 23 de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 17.—El Soberano Congreso del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Pase la queja presentada por varios vecinos de Higuera, sobre la nulidad de las elecciones municipales verificadas en la misma Villa el día 13 del corriente, al Alcalde 2º de la localidad, para que practique la averiguación correspondiente conforme á derecho y devuelva en seguida el expediente.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, acompañándole el expediente en relación.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 23 de Noviembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 18.—El Soberano Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Único. No se accede á la solicitud del C. Mariano Gómez, vecino de Linares, en que pide se le condone lo que debe al Estado por contribuciones la testamentaría de D. Luis Dupeyron.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 23 de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 22.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1º Mientras dure la construcción de la Penitenciaría del Estado, se aplicarán dos terceras partes del valor de las multas y efectos decomisados

á que se refiere el artículo 829 del Código Penal, á beneficio de dicha obra, y la tercera parte restante, á mejoras materiales de las prisiones del municipio en donde se ejecutó el delito, y al establecimiento y fomento de las escuelas que debe haber en tales prisiones.

Artículo 2º El Ejecutivo reglamentará el ingreso y aplicación de los fondos que por esta ley se dedican á la obra de la Penitenciaría y dará cuenta al Congreso en tiempo oportuno, de no ser ya necesarios, para decretar la nueva observancia del artículo 111 del Código Penal en la parte que por la presente ley se modifica.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los 25 días del mes de Noviembre de 1887.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 2 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

Y haciendo uso el Ejecutivo de la facultad que se le concede en el artículo 2º del precedente decreto, ha dispuesto expedir el siguiente

REGLAMENTO.

Artículo 1º Las multas, dinero y producto de efectos de que habla el capítulo 3º, título 8º, libro 3º

del Código Penal á que se refiere el artículo 829 del mismo Código, modificado por el decreto de 25 del corriente, en las dos terceras partes que él designa, ingresarán á la Tesorería General del Estado, que las acreditará á la cuenta de Depósito de fondos para una Penitenciaría.

Art. 2º Oportunamente y según las exigencias de la obra de la Penitenciaría, se librarán las órdenes correspondientes para la inversión de dichos fondos.

Art. 3º Los Presidentes de los Ayuntamientos en los casos de su competencia que les atribuye la primera parte del artículo 826 del citado Código consignarán el entero del efectivo á que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, á la respectiva Tesorería Municipal, cuidando ésta de que la contribución federal se recabe como lo dispone la ley del Timbre.

Art. 4º Las autoridades judiciales en los casos de la segunda parte del precitado artículo 826 harán la misma consignación prevenida en el artículo 3º, recaudándose en los términos en él prevenidos.

Art. 5º Tanto los presidentes de los Ayuntamientos, como las autoridades judiciales, cada uno en su caso, darán al Gobierno noticia pormenorizada cada mes de las ejecuciones que hayan efectuado con arreglo á este Reglamento.

Art. 6º Las Tesorerías Municipales remitirán á principios de cada mes, lo que, conforme á este mismo Reglamento, hayan recaudado en el mes anterior, á la Tesorería General del Estado por las dos terceras partes destinadas á los fondos de la Penitenciaría, conservando la otra tercera parte para los efectos del artículo 1º del decreto de 25 del corrien-

te y dando también aviso al Gobierno de lo recaudado cada mes.

Art. 7º Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, de que la tercera parte de los productos de los fondos, de que en el mismo decreto se trata, sea invertida en su objeto.

Palacio del Gobierno del Estado. Monterrey, 28 de Noviembre de 1887—*Lázaro Garza Ayala.*—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 23.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo Libre y Soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º El presupuesto de Egresos del Estado para el año de 1888, será el siguiente:

Poder Legislativo.

Once CC. Diputados, á cien pesos cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias	\$	3,300 00
Tres idem de la Diputación permanente		2,700 00
Por viáticos á los Diputados á razón de setenta y cinco centavos por legua tanto de ida como de vuelta...		250 00